

DORADA/ 5 DE ABRIL DE/ 2020

SEÑORES (O)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PLENA
BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA
JUDICIAL POR VIA DE HECHO.

ACCIONANTE: LUIS GILBARDO MARIN AGUDELO

ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE
RIONEGRO (ANT)

- TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA
PENAL

YO LUIS GILBARDO MARIN AGUDELO, MAYOR DE EDAD Y
ACTUALMENTE RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PE-
NITENCIARIO ERON EL PESEBRE EN PUERTO TRIUNFO
(ANT), IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA
Nº 98473616 EXPEDIDA EN CONCEPCION (ANT) ACTUAN-
DO EN NOMBRE PROPIO Y MEDIANTE EL PRESENTE ES-
CRITO, ME PERMITO INTERPONER ACCION DE TUTELA
CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL POR VIA DE HECHO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE COLOMBIA Y LOS DECRETOS 2591 DE 1991,
306 DE 1992 Y 1386 DE 2000

PETICIONES

- POR MEDIO DE LA ACCION DE TUTELA, SE REQUIERE AL HONORABLE MAGISTRADO QUE:

-1) TUTELAR; LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, ARTICULO 13, AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29; A LA PREVALENCIA DE LA LEY SUSTANCIAL ARTICULO 228 Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ARTICULO 229 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y ADEMÁS EL DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y DE LA BUENA FE, DE IGUAL FORMA A LA DEBIDA Y CORRECTA OBSERVANCIA DE LOS ARTICULOS 381, 372, 382, 402 Y 403 DE LA LEY 906 DEL 2004 Y LOS ARTICULOS 87, 83 Y 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

-2) DECLARAR EL AUTO CON FECHA DEL 8 DE JULIO DE 1999 PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANT), MEDIANTE EL CUAL SE ME CONDENA A UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 47 AÑOS EN PRIMERA INSTANCIA, QUE LUEGO FUE READECUADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO N° 3161 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017 POR PARTE DEL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL SANTUARIO (ANT) A 29 AÑOS, CUATRO MESES (4) Y QUINCE (15) DIAS, POR EL DELITO DE DOBLE HOMICIDIO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, A SEÑOR LOIS GILCARDO MAZIN AGUDELO, POR MEDIO DEL CUAL (2)

SE VULNERARON LESIVA Y GRAVEMENTE LOS ARTICULOS 323 DEL CODIGO PENAL DE 1980 MODIFICADO POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 40 DE 1993, ADEMÁS DE NO TENER OBSERVANCIA DEL CODIGO PENAL DE 1980 EN CUANTO SE REFIERA AL CONOCIMIENTO PARA CONDENAR MAS ALLA DE TODA DUDA, ADEMÁS DE LA LEY 153 DE 1987, ADEMÁS SE VULNERARON GRAVEMENTE LOS ARTICULOS 13, 29, 228 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

-3) ORDENAR LA CESACION, O REVOCAR Y ORDENAR LA NULIDAD INTEGRAL AL AUTO DE FECHA 8 DE JULIO DE 1999 Y REAJECUADO EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL SANTUARIO (ANT) EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017, A FIN DE QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE UNA FORMA CORRECTA Y DEBIDA Y POR CONSIGUIENTE SE ORDENE MI LIBERTAD INMEDIATA Y SE ME RESTITUYA EL DERECHO AL BUEN NOMBRE, Y A LA CORRECTA APLICACION Y OBSERVANCIA DE LOS ARTICULOS 87, 85, 83 Y 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

-4) DECRETAR:

QUE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIO NEGRO (ANT) ME RESTABLESCA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE TENGO VULNERADOS POR LA DECISION QUE EL JUEZ DEL CASO EMITIO EN MI CONTRA. (3)

→ POR LO TANTO SE DECRETE LA REVOCATORIA O LA NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 8 DE JULIO DE 1999 Y READECUADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE POR EL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL SANTUARIO (ANT) EL CUAL ME READECUA LA PENA A 29 AÑOS, CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, POR CONSIGUIENTE SE ORDENE LA LIBERTAD INMEDIATA Y EL DERECHO A MI BUEN NOMBRE.

HECHOS

-1) EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 FUI CONFIRMADO POR EL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL SANTUARIO (ANT) DESPUES DE SER READECUADA MI CONDENA EN PRIMERA INSTANCIA, LA CUAL FUE TAZADA EN SEGUNDA INSTANCIA A UNA PENA DE 29 AÑOS, (4) CUATRO MESES, Y QUINCE DIAS (15) POR EL DELITO DE DOBLE HOMICIDIO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO, Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL.

SOLICITUDES

-1) SOLICITO A LOS HONORABLES MAGISTRADOS SE ORDENE Y SE REALICE LA INSPECCION JUDICIAL AL EXPEDIENTE COMPLETO E INTEGRAL, COMO TAMBIEN A TODO EL ACERVO PROVATORIO PRESENTADO EN EL JUICIO ORAL ADELANTE EN MI CONTRA Y SE TENGA EN (4)

→ CUENTA COMO PRUEBA DOCUMENTAL CONTUNDENTE Y EVIDENCIAL EL AUTO DE SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1999, ADemás DE LOS TESTIMONIOS Y PRUBAS DE REFERENCIA.

→ 2) TUTELAR A MI FAVOR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA LIBERTAD, DERECHO AL BUEN NOMBRE, A LA DIGNIDAD Y AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DECLARAR LA REVOCATORIA O LA NULIDAD AL AUTO PROFERIDO EN MI CONTRA POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CIRCUITO DE BONEIRO (ANT), ORDENAR RESARSIR INTEGRALMENTE TODOS MIS DERECHOS VULNERADOS.

- 3) DECRETAR Y ORDENAR MI LIBERTAD INMEDIATA

PRUEBAS

- 1) SOLICITAR SE DECRETEN Y SE PRACTIQUEN LAS PRUEBAS QUE PARA EL EFECTO TODAS REPOSAN EN EL EXPEDIENTE QUE AMPLIAMENTE YA HE CITADO EN ESTA TUTELA

- JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL POR VIA DE HECHO Y POR LOS MISMOS HECHOS -

- PARA DAR CUMPLIMIENTO EN LO ORDENADO EN EL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA ACCION DE TUTELA RESPECTO A LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS ANTE OTRA AUTORIDAD JUDICIAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 87, 83, 85 Y 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
CODIGO PENAL DE 1980, LEY 40 DE 1993, LEY 365 DE 1997.

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

T-819 DEL AÑO 2002 Y LA SENTENCIA C-543 DEL 2002
EMITIDAS POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

ARTICULOS 8, 9 Y 12 DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948 POR PARTE DE LAS NACIONES UNIDAS, DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

RECIBIMOS NOTIFICACION PERSONAL:

-1) EL ACCIONADO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANT)

-TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PENAL.

(6)

-2) EL ACCIONANTE:

LUIS GILVARDO MARIN AGUDELO
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ERON EL PESEBRE
CORREGIMIENTO, DORADAL, PUERTO TRIUNFO (ANT)
KILOMETRO 115, HACIENDA NAPOLES, AUTOPISTA MEDELLIN
BOGOTA.

DE USTED ATENTAMENTE.

Luis Gilvardo MA

LUIS GILVARDO MARIN AGUDELO
CC 98473616 DE CONCEPCION (ANT)

TJ 3894

NUI 947611

PABELLON N° 6 - ALTA SEGURIDAD
ESTABLECIMIENTO ERON EL PESEBRE
DORADAL, PUERTO TRIUNFO (ANT)

HUELLA:

